

CONSTANCIA SECRETARIAL: julio 09 de 2021. Al despacho del señor Juez, la presente demanda digital, informándole que el término para subsanar la presente demanda, se encuentra vencido, sin que la parte actora hubiese subsanado la misma. **(Providencia notificada por estado web con fecha 28 de junio de 2021)**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

NULIDAD MATRIMONIO CIVIL

Dte: JOSEFA GONZALEZ RODRIGUEZ
Ddo: FREDY ORLANDO ROMO PALACIOS
Radicado No. 760013110008-2020-00275-00
Auto Interlocutorio No. 1104

Santiago de Cali, 15 de julio de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda verbal de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por JOSEFA GONZALEZ RODRIGUEZ a través de apoderada judicial, contra FREDY ORLANDO ROMO PALACIOS.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

C.A.